

GACETA MUNICIPAL

Ixtlahuacán de los Membrillos

REGLAMENTO PARA LOS CENTROS DE TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE PERSONAS CON PROBLEMAS DE DROGADICCIÓN Y ALCOHOLISMO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DELOS MEMBRILLOS JALISCO

IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS

GOBIERNO MUNICIPAL

2012 - 2015



AÑO 2 TOMO 5
23 DE AGOSTO DE 2013

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS



IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS GOBIERNO MUNICIPAL 2012 - 2015

REGLAMENTO PARA LOS CENTROS DE TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE PERSONAS CON PROBLEMAS DE DROGADICCIÓN Y ALCOHOLISMO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DELOS MEMBRILLOS JALISCO

El suscrito DR. SERGIO RAMÓN QUINTERO GONZÁLEZ, Presidente Municipal de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaria General del H. Ayuntamiento, se me ha comunicado el Acuerdo de Cabildo, contenido en la sesión ordinaria celebrada con fecha 23 de agosto de 2013 que aprueba el **REGLAMENTO PARA LOS CENTROS DE TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE PERSONAS CON PROBLEMAS DE DROGADICCIÓN Y ALCOHOLISMO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DELOS MEMBRILLOS JALISCO**, para efectos de su publicación en los términos del artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco.

INDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	4
1.- Reglamento para los Centros de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Problemas de Drogadicción y Alcoholismo del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos Jalisco.....	5
2.- Transitorios.....	13

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el contexto de un nuevo marco jurídico y político, y tomando como base las nuevas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la propia Carta Magna Local, se hace indispensable la reforma y la creación de los nuevos referentes legales y reglamentarios municipales, a fin de estar a tono con las nuevas modalidades de organización y gobernabilidad que exigen los avances democráticos generalizados en nuestro país. Es así que uno de los documentos rectores más cercanos a la ciudad que vive y habita en los municipios, es el REGLAMENTO PARA LOS CENTROS DE TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE PERSONAS CON PROBLEMAS DE DROGADICCIÓN Y ALCOHOLISMO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DELOS MEMBRILLOS JALISCO, norma municipal con la que más estrechamente se identifican las acciones más comunes para regular ese tipo de actividades, con todos los frutos y consecuencias que implica su aplicación y respeto, de conformidad con el principio de legalidad establecido en nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco. El Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, debe de tener la capacidad para establecer las normas básicas de la convivencia social y, especial, para garantizar el pleno desarrollo y respeto por las comunidades. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115 fracción II, que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Dice además, que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguran la participación ciudadana vecinal. Nuestra Constitución Política Local, define entonces con precisión legal, el Principio de Proximidad, cuya esencia exige que todas aquellas funciones que inciden directamente en la vida diaria de las personas sean atribuidas al órgano de gobierno más cercano al ciudadano, en este caso el Gobierno del Municipio de Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco. Este reglamento es necesario para una mejor armonía social de las mismas. Con el presente Reglamento se da cumplimiento a los mandatos constitucionales y legales, que mandan establecer las bases normativas para hacer las relaciones de los habitantes, más armónicas y de una cada vez más alta convivencia social entre todas sus familias y personas que residen dentro de su ámbito territorial. Por lo expuesto anteriormente y con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución General de la República.

Para ello y considerando los lineamientos que contienen tanto la Ley General de Salud, La Ley Estatal de Salud y las demás leyes y reglamentos de la materia y con fundamento en lo que establecen los artículos 40 fracción II, 41 y 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, sometemos a la consideración del Pleno del Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el siguiente:

REGLAMENTO PARA LOS CENTROS DE TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE PERSONAS CON PROBLEMAS DE DROGADICCIÓN Y ALCOHOLISMO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS JALISCO

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público y de interés social, su objeto es regular la operación de los locales para la prestación de asistencia social integral a individuos con problemas de adicción a algún tipo de sustancia, tabaco, alcohol o Droga que deseen rehabilitarse y reintegrarse a la sociedad, fomentando en ellos la dedicación al trabajo y al estudio, así como el respeto a la dignidad de su persona y la de sus semejantes.

Artículo 2. El Municipio de **IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO** asume la tarea de asegurar que los centros para rehabilitar y reintegrar a la vida productiva a personas con problemas de tabaquismo, drogadicción y alcoholismo, sean lugares dignos y seguros para las personas con problemas de adicción mediante su registro en la Dirección Servicios Médicos Municipales.

Artículo 3. Para efectos del presente reglamento, se entenderá por centro de tratamiento y Rehabilitación para personas con consumo perjudicial o dependencia al tabaco, alcohol y/o drogas a los:

I. Establecimientos públicos o privados especializados, que brindan atención ambulatoria o residencial profesional, a personas que presentan consumo perjudicial o dependencia al alcohol o a sustancias psicoactivas, tales como estupefacientes o psicotrópicos, asociado o no con el alcohol.

II. Grupos de ayuda mutua, que son aquellas agrupaciones integradas por adictos en recuperación, cuyo propósito fundamental es apoyar al adicto con base en la Experiencia compartida de los miembros del grupo, para lograr la abstinencia de Sustancias psicoactivas.

Artículo 4. Para otorgar este tipo de tratamiento, sea en forma ambulatoria o residencial, el centro de tratamiento y rehabilitación deberá contar con los siguientes documentos:

I. Programa de tratamiento y rehabilitación del centro que conste por escrito y esté disponible para el conocimiento de las personas que ingresan y sus familiares, así como para efectuar las acciones de supervisión y asesoría de la secretaria de salud.

II. Plan individual de tratamiento y rehabilitación por cada uno de los usuarios del centro, contenido en la ficha clínica correspondiente. Este plan debe incluir el consentimiento informado del usuario, mediante el cual declara conocer y aceptar las condiciones del programa y el contrato terapéutico o instrumento mediante el cual la persona y el director técnico del centro suscriben los compromisos que ambos asumen para el logro de los objetivos perseguidos y avalados por lo menos por dos testigos, uno de cada parte.

III. Expediente Clínico que contenga Historia Clínica, así como estudio Psicosocial que registre la evaluación actualizada del proceso terapéutico o seguimiento de cada usuario con la garantía de seguridad y confidencialidad de la información médica.

IV. Informe de evaluación final al momento del alta.

V. Documento de organización y funcionamiento interno.

VI. Registro estadístico actualizado y continuo con los datos relativos a la atención, evolución y alta de usuarios.

VII. Procedimiento explícito para facilitar condiciones de acceso a atención médica general o ambulatoria y de urgencia.

VIII. Directorio de establecimientos de la especialidad de psiquiatría o salud mental a los cuales podrán ser referidas las personas en el caso que fuere procedente, con indicación de sus mecanismos de referencia y contra referencia.

IX. Plan de emergencias y de prevención de riesgos que incluya los procedimientos de evacuación y uso y control de la vigencia de extintores para casos de accidentes y emergencias, el que debe ser conocido por el personal y estar a la vista de los usuarios.

X. Registro ante la Secretaría de Salud del Estado. Todos los centros y/o agrupaciones de ayuda mutua establecidos en el municipio de IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, deberán de escribir al final del nombre de su organización, tanto en sus instalaciones, como en su papelería o identificaciones el número de registro proporcionado por la Dirección de Servicios Médicos Municipales al momento de registrarse, la fecha, y las siglas G.A.M. (Grupo de Ayuda Mutua).

La Dirección de Servicios Médicos de este municipio podrá proporcionar a petición expresa de los centros los formatos adecuados para el cumplimiento del presente artículo.

Artículo 5. Los centros de tratamiento y rehabilitación, tanto ambulatoria como residencial, deberán contar con infraestructura libre de riesgos estructurales tanto para los usuarios como para el personal que trabaja en ellos.

Estas condiciones se verificarán en:

I. Muros, pisos y cielos en buen estado de conservación y mantenimiento.

II. Superficies limpias, libres de humedad y/o filtraciones.

III. Instalaciones sanitarias, incluyendo artefactos y grifería en buen estado de conservación y de operación.

IV. Iluminación natural y artificial.

V. Plan de mantenimiento del equipamiento y de las instalaciones del centro.

Artículo 6. Las instalaciones deberán contar con los siguientes elementos, independientemente del programa terapéutico residencial o ambulatorio que se aplique:

- I. Servicios higiénicos en una relación de al menos un baño por cada diez usuarios simultáneos en el caso de programas para hombres y mujeres, deberá disponerse de servicios higiénicos por separado.
- II. Al menos una sala por cada 15 usuarios, que garantice mantener entrevistas en forma privada con los usuarios y/o sus familiares.
- III. Sala de estar o de usos múltiples que en conjunto tenga capacidad para incluir a todos los usuarios en forma simultánea con iluminación natural y artificial, para ser usadas en terapias de grupo y/o actividades recreativas.
- IV. Zonas exteriores para recreación, patio, terraza o jardín. Contenedor hermético de almacenamiento transitorio de basura, con periodos de aseo definidos.
- V. Lugar destinado a guardar los útiles de aseo en uso en condiciones de limpieza.
- VI. Dependencia para la preparación de alimentos cuando sea necesario.
- VII. Personal del centro para la custodia de los medicamentos destinados al tratamiento terapéutico, resguardando bajo llave.

Artículo 7. Para los centros residenciales de atención para las adicciones, se acreditarán adicionalmente los siguientes requisitos:

- I. Comedor o comedores suficientes para el uso simultáneo de al menos el 50% de los residentes.
- II. Dormitorios con un máximo de cuatro camas con iluminación y ventilación natural. Cada dormitorio debe contar con un espacio mínimo de 1,5 metros entre cada borde de cama.
- III. Guardarropa o clóset con espacio adecuado para cada uno de los usuarios.
Un baño con ducha, una taza y un lavamanos por cada cinco residentes.
- IV. La cocina deberá cumplir con las condiciones higiénicas y sanitarias que aseguren una adecuada recepción, almacenamiento, preparación y manipulación de los alimentos. Su equipamiento, incluida la vajilla, adecuada al número de raciones a preparar. El piso y las paredes serán lavables; estará bien ventilada, ya sea directamente al exterior o a través de campana o extractor, debido incluir estanterías, mesones lavaplatos y contenedores con tapa para depósito transitorio de residuos sólidos.
- V. Área para lavadero con implementación para el lavado, secado y planchado de la ropa.
- VI. Medios de comunicación y recreación, tales como televisor o teléfono y elementos de recreación para los residentes, tales como música ambiental, juegos, revistas, libros, etc.
- VII. Extintores.
- VIII. Señales de emergencia y de evacuación del inmueble

IX. Ventilación adecuada.

X. De preferencia contar con instalaciones para personas con discapacidad.

XI. Botiquín de primeros auxilios En caso de que el centro no cuente con alguno de los requisitos, deberán cubrirse en el plazo que se convenga entre dicho centro y la Oficialía mayor de padrón y licencias, mismo que no excederá de seis meses.

Artículo 8. El centro de tratamiento y rehabilitación deberá contar con personal idóneo, con conocimiento y experiencia en el tema y en número suficiente para llevar adelante, adecuada y permanentemente, los programas terapéuticos y de rehabilitación. Los profesionales técnicos, con experiencia en el tratamiento y rehabilitación en esta área, que deben formar parte del equipo terapéutico son:

I. Asistente social;

II. Psicólogo;

III. Médico general;

IV. Médico especializado en psiquiatría;

V. Profesional en Terapia ocupacional;

VI. Enfermera; y

VII. Técnicos de rehabilitación. Todos los profesionales técnicos deberán de comprobar con documentos probatorios oficiales su perfil formativo, ya sea con certificados de estudio o cédula profesional.

Artículo 9. El centro de tratamiento y rehabilitación de ayuda mutua será ofrecido por agrupaciones de adictos en recuperación, cuyo propósito fundamental será apoyar al adicto en la resolución de su problema, y podrá brindar servicios profesionales de atención.

Los centros de tratamiento y rehabilitación bajo el modelo de ayuda mutua para la atención de las personas que usan o abusan de sustancias psicoactivas, brindarán servicios en dos modalidades: la no residencial, y la residencial.

La modalidad no residencial consistirá en llevar a cabo reuniones en las que se transmite el mensaje de recuperación y se realizan actividades de rehabilitación.

La modalidad residencial ofrecerá la posibilidad de alojar a los usuarios de los servicios en establecimientos.

El encargado del centro deberá contar con constancia de examen médico antidopaje con una antigüedad no mayor a seis meses.

Todo centro de tratamiento y rehabilitación bajo el modelo de ayuda mutua, deberá contar un médico responsable, que registre una valoración del ingreso y egreso de los pacientes.

Artículo 10. Los establecimientos especializados que operan bajo el modelo de ayuda mutua bajo la modalidad no residencial deberán:

I. Contar con un encargado del establecimiento.

II. En caso de que alguna persona acuda al establecimiento en estado de intoxicación o en síndrome de abstinencia o de supresión, referirla inmediatamente a un establecimiento que preste servicios de atención profesional.

III. Remitir a la o el usuario a servicios profesionales, cuando se presente con morbilidad médica que requiera tal atención.

IV. Llevar un registro individualizado de las actividades realizadas con cada usuario, a manera de expediente clínico, a fin de ir registrando su evolución en el Tratamiento al que se someta. El encargado del centro deberá contar con constancia de examen médico antidopaje con una antigüedad no mayor a seis meses.

Artículo 11. La modalidad residencial ofrece la posibilidad de alojar a los usuarios de los servicios en establecimientos, mismos que deben cumplir con los siguientes requisitos:

I. Contar con un representante legal encargado del establecimiento.

II. Contar con lineamientos y disposiciones por escrito, del proceso de recuperación al que se va a incorporar al usuario, y sobre el funcionamiento del establecimiento. Así como una explicación con detalle y claridad, tanto al usuario como a su familiar más cercano en vínculo, las condiciones del establecimiento, días y horarios de visita.

III. El ingreso y la permanencia del usuario en el establecimiento deberán ser Voluntarios. Cuando la persona manifieste el síndrome de abstinencia, y manifieste que su permanencia no es voluntaria, se deberá contar con la autorización por escrito de los familiares del interno.

IV. Al ingreso se deberá realizar a toda persona una revisión física, sin que se atente contra su integridad y de ser posible, en presencia de un familiar o, en su caso, representante legal, para detectar golpes o heridas que requieran la atención inmediata de un médico, e informar a la autoridad competente.

a) En caso de que alguna persona acuda al establecimiento con un grado severo de intoxicación o con síndrome de abstinencia o de supresión, se deberá referir inmediatamente a servicios de atención profesional.

b) Todo usuario que ingrese al establecimiento, debe ser valorado por un médico.

c) El encargado del establecimiento deberá llenar una hoja de ingreso, o reingreso de cada persona, misma que deberá contar con la firma de su familiar más cercano en vínculo o, en su caso, representante legal. Si el que ingresa es menor de edad, se debe obtener adicionalmente el consentimiento por escrito de quienes ejerzan la patria potestad o del representante legal.

Sólo se aceptarán menores cuando existan programas y espacios adecuados de acuerdo a la edad y género; de lo contrario, deberá ser referido a los establecimientos encargados de la atención a menores.

d) El encargado del centro deberá informar el ingreso de un interno al Ministerio Público, mediante escrito signado también por los familiares del mismo.

V. En los establecimientos no se deben admitir personas distintas a las que requieran el servicio para el cual fue creado.

VI. Durante la estancia se deberá:

a) Suministrar medicamentos a las o los usuarios, sólo bajo prescripción médica.

b) En caso de presentarse algún accidente o emergencia con alguno de los usuarios, el encargado del establecimiento deberá procurar, de inmediato, la atención médica necesaria, y dar aviso al familiar más cercano en vínculo o representante legal en su caso y, de ser procedente, a la instancia legal o autoridad competente.

c) El encargado del establecimiento debe proporcionar al familiar más cercano en Vínculo y, en su caso, representante legal del usuario, toda la información que le sea solicitada acerca del estado general, evolución del tratamiento o recuperación de la o el usuario.

d) No deben ser utilizados procedimientos que atenten contra la integridad física y mental del usuario.

VII. Al egreso se deberá llenar una hoja de egreso con fecha y hora de egreso, descripción del estado general de la o el usuario y el nombre y firma de conformidad, de la persona que egresa; del familiar más cercano en vínculo, representante legal, según corresponda y del encargado del establecimiento.

En caso de que la o el usuario sea menor de edad, se debe contar además con la firma de conformidad del padre o representante legal, según sea el caso.

VIII. En caso de que la o el usuario abandone el establecimiento antes de concluir el tratamiento, el encargado del mismo deberá dar aviso de inmediato al familiar más cercano en vínculo y en su caso, representante legal. En menores de edad se deberá entregar al familiar más cercano en vínculo o, en su caso, representante legal, por escrito, indicaciones complementarias al tratamiento en su domicilio.

Cuando ingresen mujeres embarazadas, deberá hacerse de conocimiento a los Servicios Médicos Municipales, y de la misma forma deberá procederse cuando la persona padezca de sus facultades mentales.

IX. Los establecimientos deben contar con:

a) Oficina de recepción-información.

b) Sanitarios y regaderas independientes, para hombres y para mujeres, y horarios diferentes para el aseo personal, tanto de hombres como de mujeres.

c) Dormitorios con camas independientes y con armarios personales, para hombres y para mujeres.

d) Cocina.

- e) Comedor.
 - f) Sala de juntas.
 - g) Área para actividades recreativas.
 - h) Botiquín de primeros auxilios.
 - i) Extinguidores y señalización para casos de emergencia.
 - j) Una línea telefónica.
 - k) Todas las áreas descritas deben estar siempre en perfectas condiciones de higiene, iluminación y ventilación.
- X. No podrá haber más de cuatro usuarios por dormitorio. La cantidad de usuarios admitidos no deberá rebasar la capacidad del establecimiento.

En caso de que el centro no cuente con alguno de los requisitos, deberán cubrirse en el plazo que se convenga entre dicho centro y la Oficialía mayor de padrón y licencias, mismo que no excederá de seis meses.

Artículo 12. Por ningún motivo se podrá cambiar de establecimiento al usuario, sin obtener antes su consentimiento por escrito y, en su caso, del familiar más cercano en vínculo o representante legal.

No se le podrá negar a ningún usuario el abandono del grupo de ayuda mutua, ya sea por voluntad propia y/o a petición de sus familiares o representante legal.

Artículo 13. Los centros de rehabilitación de los sectores público, social o privado, como los de Ayuda mutua en sus dos modalidades tendrán la obligación de Registrarse ante la Dirección de Servicios Médicos Municipales del Ayuntamiento de **IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO.**

Artículo 14. Los centros de tratamiento y rehabilitación, deberán sujetarse en su caso a las visitas e inspecciones que practique personal de la dirección de Inspección y Vigilancia, mismas que deberán integrar personal de Servicios Médicos Municipales para los efectos de fiscalizar todos y cada uno de los requisitos que se marcan en los artículos anteriores.

Artículo 15. Será motivo de clausura del centro de tratamiento y rehabilitación

I. El ingresar a una persona en contra de su voluntad sin que manifieste signos de estar bajo el influjo de algún enervante y sin anuencia por escrito de los familiares;

II. El forzar a trabajar a un usuario en actividades para el sostén del centro contra su voluntad; y

III. El maltrato físico y psicológico hacia un usuario previa revisión y valoración del Personal de servicios médicos municipales.

IV. Prácticas indignas que violenten la condición humana que no estén consideradas dentro de un protocolo para rehabilitación de una persona con problemas de adicción.

V. Prostitución.

VI. Condiciones de hacinamiento

VII. Condiciones insalubres

VIII. Condiciones de riesgo en el inmueble.

IX. No cumplir en tiempo y forma con las observaciones y recomendaciones emitidas por la autoridad municipal encargada de realizar las inspecciones, en caso de detectarse anomalías o incumplimientos al presente reglamento.

Artículo 16. La verificación del cumplimiento del presente reglamento, así como para la valoración de las condiciones de los centros, deberá realizarse con personal de la Oficialía mayor de padrón y licencias y de la Dirección servicios médicos municipales mediante visitas de verificación.

I. Las visitas deberán realizarse con la periodicidad que la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias considere conveniente.

II. Podrán llevarse a cabo cuando un ciudadano manifieste prácticas o condiciones no adecuadas.

Cuando en una verificación un interno se queje de maltrato, en ese momento deberá el personal de servicios médicos municipales realizar una valoración del estado del interno.

En todo momento, durante la visita de verificación, deberá considerarse primordialmente el bienestar de los internos, así como el respeto a sus derechos humanos.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al Presente ordenamiento.

TERCERO. Se instruye a la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias a hacer lo que corresponda para el cumplimiento del presente reglamento, así como para integrar un padrón de los centros de rehabilitación que operan en el Municipio de IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, entregando a cada uno de éstos el presente reglamento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Servicios Médicos Municipales a hacer lo que corresponda para el cumplimiento del presente reglamento, así como para que en coordinación con la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias, integre un registro de los centros de rehabilitación que operan en el Municipio de IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO.

QUINTO. Remítase el presente a la Comisión Edilicia de Planeación y Desarrollo Urbano, a fin de considerar el giro centro de tratamiento y rehabilitación para personas con consumo perjudicial o dependencia al alcohol y/o drogas dentro de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano.

SEXTO. Remítase el presente a la Comisión Edilicia de Hacienda Pública, a fin de Considerar el cobro del giro centro de tratamiento y rehabilitación para personas con consumo perjudicial o dependencia al alcohol y/o drogas dentro de la Ley de Ingresos del Municipio de IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS JALISCO para el año 2014.

SÉPTIMO. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase un tanto al Honorable Congreso del Estado para los efectos estipulados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Este Reglamento fue aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco celebrada el día 23 de Agosto del 2013.



DR. SERGIO RAMÓN QUINTERO GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

GRISELDA GÓMEZ GUTIÉRREZ
SINDICO

DR. EDUARDO CERVANTES AGUILAR
SECRETARIO GENERAL

SOCORRO ORTEGA CRUZ
REGIDOR

ALEJANDRO COVARRUBIAS ORTIZ
REGIDOR

MANUEL FLORES ALVARADO
REGIDOR

ROSALÍA ACEVES CASILLAS
REGIDOR

ESMERALDA ALMADA PÉREZ
REGIDOR

FRANCISCO ROGELIO CABEZA DE VACA PÉREZ
REGIDOR

REYNA RAMÍREZ ZÚÑIGA
REGIDOR

FERNANDO OROZCO VACA
REGIDOR

MARISELA GUADARRAMA HERNÁNDEZ
REGIDOR



IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS

GOBIERNO MUNICIPAL

2012 - 2015

www.imembrillos.gob.mx